



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Instruye a los Secretarios de Gobierno y de Seguridad pública, al Coordinador de Asesores y Comunicación Política, al Director General del Colegio Estatal de Seguridad Pública, al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que en el Ámbito de sus Atribuciones Constituyan un Grupo de Trabajo en Materia de Política, Seguridad, Justicia y Legalidad.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL COORDINADOR DE ASESORES Y COMUNICACIÓN POLÍTICA, AL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUYAN UN GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE POLÍTICA, SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2008/12/10
Publicación	2009/01/28
Vigencia	2009/01/29
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4678 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Instruye a los Secretarios de Gobierno y de Seguridad pública, al Coordinador de Asesores y Comunicación Política, al Director General del Colegio Estatal de Seguridad Pública, al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que en el Ámbito de sus Atribuciones Constituyan un Grupo de Trabajo en Materia de Política, Seguridad, Justicia y Legalidad.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XX y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafo noveno, “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 70 fracción XX, establece como facultad del Gobernador del Estado, “como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, velar por la conservación del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado.”

Es propicio señalar que con fecha 21 de agosto de dos mil ocho, los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, entre otros, suscribieron el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, con el fin de que cada parte desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos; motivado, principalmente, por la exigencia de una coordinación y cooperación efectiva entre los Poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno, por encima de cualquier diferencias política o ideológica, y ante los agravios y la violencia generada por la delincuencia; así como considerando que es obligación



de las autoridades, de todos los poderes y órdenes, actuar con eficacia, transparencia, plena rendición de cuentas y combatir la corrupción para recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones de la seguridad y la procuración de justicia.

Por lo anterior y en razón de que en el Acuerdo mencionado, los gobiernos de las entidades federativas, a través de sus titulares, acordamos objetivos a cuyo cumplimiento nos comprometimos; para su logro, así como de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás instrumentos aplicables en la materia, es necesario crear un órgano colegiado de concertación de autoridades, instituciones y demás órganos involucrados, en el Estado.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL COORDINADOR DE ASESORES Y COMUNICACIÓN POLÍTICA, AL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUYAN UN GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE POLÍTICA, SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD.

Artículo 1. Se crea el Grupo de Trabajo de Política, Seguridad, Justicia y Legalidad como órgano colegiado y de apoyo para que los secretarios, en el ámbito de su competencia, ejerzan trabajo de conjunto en materia de política, seguridad, justicia y legalidad en el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Grupo de Trabajo: El Grupo de Trabajo de Política, Seguridad, Justicia y Legalidad;



II. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 3. El Grupo de Trabajo tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar acciones tendientes a la depuración y fortalecimiento de las instituciones de seguridad y procuración de justicia;

II. Establecer la creación, desarrollo y fortalecimiento de unidades especializadas en combate al secuestro, mediante la aplicación de mecanismos de evaluación y control de confianza;

III. Establecer reglas de operación y procedimientos eficaces y transparentes para el ejercicio de los recursos y partidas asignados para el fortalecimiento de los sistemas de seguridad y procuración de justicia;

IV. Desarrollar programas que incorporen acciones a favor de la sociedad en la estrategia de seguridad;

V. Adecuar la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública estatales al marco nacional;

VI. Establecer indicadores de evaluación y seguimiento de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, coincidentes con la metodología de indicadores nacionales, y

VII. Establecer un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Artículo 4. El Grupo de Trabajo deberá cumplir jerárquicamente lo establecido en la Constitución General, la Constitución del Estado, los códigos, leyes y



reglamentos de orden público y observancia obligatoria que le corresponden a las áreas de seguridad pública, procuración de justicia y legalidad.

Artículo 5. El Grupo de Trabajo estará integrado por los Servidores Públicos siguientes:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Coordinador de Asesores y Comunicación Política;
- V. El Director General del Colegio Estatal de Seguridad Pública;
- VI. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, y
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

La participación de los integrantes del Grupo del Trabajo será de carácter honorario, y no percibirán retribución alguna en el desempeño de su función.

Artículo 6. Los integrantes del Grupo de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- I. Participar en la integración de programas y planes de su dependencia;
- II. Colaborar con el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Morelos y el Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el desarrollo de tareas y programas propios de la seguridad pública;
- III. Auxiliar al Gobernador en la ejecución de acuerdos y determinaciones de seguridad pública y control de la legalidad;



IV. Participar en el desarrollo de los programa y tareas que sirvan para la seguridad y bienestar de los habitantes del estado de Morelos;

V. Participar en la planeación y lucha para el combate de la delincuencia, en estas acciones podrán auxiliarse de trabajos técnicos y científicos, de criminología, criminalística y técnicas policíacas;

VI. Desempeñar sus funciones, cuando sea necesario, con el auxilio de las ciencias forenses, antropológicas y todas aquellas en las que requiera la asistencia de peritos;

VII. Preparar para revisión y aprobación del Gobernador, los programas y planos criminógenos, y

VIII. Diseñar las políticas que preserven la seguridad pública en el Estado.

Artículo 7. Las ausencias temporales del Gobernador serán cubiertas por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8. El Grupo de Trabajo sesionará dos veces cada mes, y de manera permanente en los casos de conflictos y contingencias graves que alteren el orden público hasta el cese de la emergencia.

Artículo 9. Las Secretarías Ejecutiva y Técnica de la Gubernatura auxiliarán al Grupo de Trabajo en el control documental: mediante minutario, archivo, expedición, supervisión y clasificación de las órdenes ejecutivas que emita el Gobernador del Estado.

Artículo 10. La información que se genere en el desarrollo de las sesiones del Grupo de Trabajo, sólo podrá ser difundida por los Secretarios que lo integran en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Instruye a los Secretarios de Gobierno y de Seguridad pública, al Coordinador de Asesores y Comunicación Política, al Director General del Colegio Estatal de Seguridad Pública, al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que en el Ámbito de sus Atribuciones Constituyan un Grupo de Trabajo en Materia de Política, Seguridad, Justicia y Legalidad.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Grupo de Trabajo deberá celebrar la sesión de instalación en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diez días de diciembre de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.